

## Inscribir el duelo en la desaparición: las políticas de asistencia a víctimas-testigos como nuevo paradigma de la reparación simbólica <sup>1</sup>

*Fabiana ROUSSEAU*<sup>2</sup>

**Resumen:** En el texto se abordan las políticas públicas en torno a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación, implementadas al interior del Estado Argentino por parte de un grupo de profesionales de la salud mental durante la década que va del 2005 al 2015. Tanto los efectos de esas políticas en el proceso de juzgamiento como la actualización de las marcas traumáticas que se dieron en el contexto de la pandemia, muestran claramente los efectos imprescriptibles del problema del duelo frente a las desapariciones y su diferencia con los duelos frente a las muertes. En ese sentido de la compleja construcción de lazos entre el Estado y las víctimas de Estado, que se anudaron a partir de los juicios por crímenes de lesa humanidad, donde la figura del testigo-víctima tomó un lugar central, da cuenta de la importancia que tiene la inscripción de esos duelos desde el Estado.

**Palabras clave:** Memoria y Verdad; Justicia y Reparación; Dictadura; Duelo; Salud Mental.

---

<sup>1</sup> Este texto fue redigido desde la compilación de otros tres textos de mi autoría, a saber, “Sancionar el duelo. Desaparición, duelo e impunidad” (2001) y “Dispositivos clínicos en la realidad pandémica. Algunas experiencias en Argentina” (2022), “Memoria y verdad. Los juicios como rito reparatorio” (2011).

<sup>2</sup> Graduada em Psicologia pela Universidade de Buenos Aires (Argentina). Directora de la entidad *Territorios Clínicos de la Memoria* (TeCMe), Argentina. Dirigió el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa – Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2005/2014). Buenos Aires, Argentina. E-mail: fabianarousseaux@hotmail.com

## **Inscrever o luto no desaparecimento: as políticas de atendimento às vítimas-testemunhas como um novo paradigma de reparação simbólica**

**Resumo:** *O texto aborda as políticas públicas de memória, verdade, justiça e reparação implementadas pelo Estado argentino por um grupo de profissionais de saúde mental durante a década transcorrida entre 2005 e 2015. Tanto os efeitos dessas políticas no processo de julgamentos como a atualização das marcas traumáticas que ocorreram no contexto da pandemia, mostram claramente os efeitos imprescritíveis do problema do luto diante dos desaparecimentos e sua diferença com o luto diante das mortes. Nesse sentido, a complexa construção de vínculos entre o Estado e as vítimas do Estado, que foram constituídos desde os julgamentos por crimes contra a humanidade, onde a figura da testemunha-vítima ocupou um lugar central, dão conta da importância que tem o registro desse luto desde o Estado.*

**Palavras-chave:** *Memória e Verdade; Justiça e Reparação; Ditadura; Luto; Saúde Mental.*

Escribir sobre las políticas públicas que implementamos y dirigimos al interior del Estado Nacional un grupo de profesionales durante la década que va del 2005 al 2015 no podría ser posible hoy – en pleno territorio post-pandémico – sin aludir a la modificación radical que el escenario mundial ha provocado. Esto significa que la temporalidad de la narrativa en este artículo está signada por un tiempo retroactivo que se inscribe más del lado de un tiempo lógico que de un tiempo cronológico, porque es desde este futuro-anterior<sup>3</sup> que podremos reescribir no sólo lo que fundamos en el marco de aquellas políticas públicas en torno a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación, sino también reescribir sus consecuencias e implicancias hoy.

En el tiempo anterior a la pandemia no hubiéramos podido imaginar siquiera hasta qué punto esas marcas, esos legados, habían constituido un terreno ético posible para afrontar los significantes que circularon por el universo de las llamadas “políticas del cuidado”.<sup>4</sup> En el caso argentino, vemos esas marcas asumidas en el presente por un Estado que intenta restituir algo del tejido social dañado frente a la destrucción generalizada de lo pandémico. Una destrucción que viene a profundizar los ya deteriorados escenarios que dejó la gestión neoliberal de la presidencia anterior, fundamentalmente frente a las políticas de derechos humanos, donde el negacionismo fue una de sus mayores huellas simbólicas.

Veremos si el enorme esfuerzo de inscripción social de la memoria, la justicia, la verdad, en definitiva la vida, que en nuestro país lleva más de cuatro décadas de insistencia, puede ser una vía para anudar esas marcas con el derecho a la vida que ha sido jaqueado durante la pandemia.

Quizás no sea un tema menor pensar hasta qué punto la herencia asumida por los Estados que hacen pié en esas huellas permitieron afrontar las políticas sanitarias del cuidado de otro modo, enlazándolas por ejemplo a los discursos que se constituyeron sobre el valor que cobró el dolor de las víctimas de delitos de lesa humanidad.

---

<sup>3</sup> La utilización del tiempo futuro-anterior nos sirve de referencia para pensar las incidencias de lo hecho, en relación con lo por venir.

<sup>4</sup> En la actualidad, frente a la dramática situación sanitaria global, se introdujo un concepto crucial referido al modo en que los Estados asumen – o no – el cuidado, la protección, el amparo de los ciudadanos que quedan expuestos al contagio, sobre todo en aquellos casos de mayor vulnerabilidad social donde el confinamiento, que se estableció como única medida eficaz, se hace imposible o difícil de sostener. Es en esa acepción del término que lo introducimos en este artículo.

Cabe la pregunta acerca de si ¿será posible ampararnos en las marcas indelebles de la memoria traumática para lograr un nuevo pacto, en pleno escenario de desintegración de los lazos sociales, como parece haber provocado la pandemia?

Es allí que la resignificación social – siempre retroactiva – a partir de la compleja construcción de lazos entre el Estado y las víctimas de Estado, pudieron jugar un papel preponderante. Y si esto fue así ¿podremos pensar en condiciones de posibilidad que constituyan nuevos escenarios sociales? Durante la pandemia vimos en gran parte de la región – una vez más – los muertos cayendo en fosas comunes, familiares buscándolos y nadie que respondiera, cuerpos desapareciendo bajo la cifra de la muerte masiva y sin rostro, Estados que solo aplicaron políticas sanitarias bajo la lógica de la excepción, sin construir ningún otro canal que hiciera posible la implementación de esas políticas y recién allí se pudieran inscribir bajo el modo del cuidado.

Lejos de eso, vimos en gran parte de la región el retorno del desamparo hacia los ciudadanos del modo más radical y conocido: la indignificación de la muerte. Debemos advertir sobre los efectos insospechados del avasallamiento del rito civilizatorio más importante de la humanidad. Pero veremos si es solo este el obstáculo o si hay alguna diferencia en el tratamiento que los Estados asumen dignificándola.

Si bien es determinante la diferencia que estamos obligados a establecer entre las violaciones de derechos humanos en el marco de delitos de lesa humanidad como trataremos en este capítulo, y las violaciones de derechos humanos derivadas de algunas respuestas estatales frente a la pandemia global; la proximidad simbólica de ambos escenarios en los familiares que aún buscan a sus desaparecidos sin ninguna respuesta o las imágenes de excavaciones de fosas comunes que vimos, así como ciertas figuras que no son solo una retórica, sino que impactan en las y los sobrevivientes que padecieron los efectos traumáticos del encierro, aislamiento, imposibilidad de contacto, etc., retornaron de modo inesperado, sin saber a qué atenerse.

Decíamos antes que en tiempos de pandemia todos los lazos estuvieron en riesgo de desanudarse, los significantes se enloquecieron y se salieron de sus cadenas simbólicas, la temporalidad se desorganizó y los límites se borrarían. En ese contexto caotizado, la apelación a las respuestas estatales siempre son determinantes, sobre todo

en lo tocante a lo que la CIDH define como el derecho a la “trazabilidad”<sup>5</sup> de los cuerpos, el derecho a una información precisa y certera del destino de los muertos y el derecho a la inscripción de la muerte aún en escenarios urgentes (ROUSSEAU, 2020). Estos conceptos surgieron a la luz de la búsqueda permanente de familiares de desaparecidos, asesinados, apropiados, y hoy forman parte del conjunto de leyes, estatutos, resoluciones y protocolos que organizan el derecho internacional. No estuvieron desde siempre.

Sabemos, sin embargo, que en varios países latinoamericanos se siguen produciendo violaciones de derechos humanos vinculadas a la desaparición de personas, y que bajo el amparo del discurso sanitario, se relanzó una desesperante búsqueda de los cuerpos, llegando incluso a producirse robos de cadáveres ante la desidia estatal (PÉREZ, 2020).

Sin embargo, las diferencias entre las categorías jurídicas y las responsabilidades estatales son evidentes. Nadie podría confundir el delito de desaparición forzada de personas como práctica sistemática del Estado con las violencias desencadenadas frente al caos sanitario. No obstante, es el Sujeto del Inconsciente el que allí responde y el modo de amarrarse a alguna diferencia posible se liga – no solamente, pero sí una vez más – al acompañamiento que las políticas estatales pueden ayudar a producir. Esto significa que los enunciados son parecidos, pero no el Sujeto-Estado de la enunciación. Hay Estados y Estados, y en América Latina podemos toparnos muy rápidamente con las diversas respuestas y sus efectos, ya que en el amplio universo de víctimas producidas por el terror estatal, se sobreinscriben los discursos de los Estados que desamparan.

En este contexto, cabe destacar algunos de los aspectos de la interlocución existente entre los discursos o las lógicas de la justicia y del psicoanálisis, la psicología y la salud mental, puesto que el discurso de los derechos humanos proviene del campo jurídico. Desde la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) los derechos de las personas se inscriben en el entramado ideológico que sustenta lo jurídico. Desde el punto de vista del ciudadano, el discurso jurídico sostiene el ideal de igualdad, “todos iguales ante la ley”; desde el punto de vista del sujeto del inconsciente, dividido por el lenguaje; el interrogante se abre respecto de su verdad particular. Podríamos

---

<sup>5</sup> Con “trazabilidad” la CIDH hizo referencia al derecho de los familiares de conocer con exactitud el sitio donde fueron enterrados los cuerpos de los fallecidos.

entonces ubicar del lado del sujeto del derecho o sujeto jurídico, la categorización del “ciudadano”, y del lado del sujeto del inconsciente, un sujeto dividido.

Los diversos efectos que se producen en el proceso de tramitación de los duelos, particularizados por la desaparición, introducen una discusión respecto de las incidencias que el vacío simbólico produjo en los sujetos. Los modos de sutura que se movilizan en la búsqueda de una respuesta, interrogan sobre la dimensión del resto insignificanzable de la desaparición. Resto que no sutura ni aún con la posterior certeza de la muerte, porque en el intervalo que va de la desaparición a la muerte, se instala el horror, *das radikal Böse*<sup>6</sup> e, la incertidumbre y la impunidad.

## 2. El valor del texto legal

En el caso de la historia reciente de Argentina, a partir de la promulgación de las leyes de Punto Final<sup>7</sup>, Obediencia Debida<sup>8</sup> y los decretos de Indulto<sup>9</sup>, se produjo un texto jurídico que impunizó las acciones criminales y clausuró la vía de acceso a la verdad respecto de los hechos ocurridos, produciendo una tensión entre las leyes y el recorrido de la verdad como estatuto imprescindible para alojar alguna dimensión de lo justo, instancia diferente de la justicia.

Si pensamos a la sanción como aquello que posibilita la no repetición, podemos incluir allí mismo la función de lo escrito como valor. Se tratará de un valor que instituye un sitio para alojar algo, una proporción de lo acontecido. Proporción que nunca recubrirá todo el sentido de lo ocurrido, porque aquí no sólo nos enfrentamos a un hecho de estructura, sino al encuentro con un absoluto irrepresentable, un goce no cuantificable.

Entre los efectos fundamentales que la política de la desaparición instaló a partir de los años 70 en las personas afectadas, la incertidumbre fue una de las más decisivas.

---

<sup>6</sup> Jorge Semprún analiza esta expresión para referirse a la experiencia del Mal Radical (SEMPRÚN, 1998).

<sup>7</sup> La Ley de Punto Final (no.23.492) fue promulgada en el 24/09/1986 por el presidente Raúl Alfonsín y estableció la paralización de los procesos judiciales contra los imputados de ser autores penalmente responsables de cometer el delito de desaparición forzada de personas durante la dictadura.

<sup>8</sup> La Ley de Obediencia Debida (no. 23.521) fue dictada por Alfonsín el 04/06/1987, y estableció una presunción que no admitía prueba en contrario, respecto de los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas que no eran punibles por haber actuado en virtud de la denominada “obediencia debida”, un concepto militar según el cual los subordinados se limitan a obedecer las órdenes de sus superiores.

<sup>9</sup> Serie de 20 decretos sancionados entre 1989 y 1990 por el presidente de Carlos Menem, indultando los que cometieron crímenes durante la dictadura, incluyendo los miembros de las unidades militares y los líderes guerrilleros. Mediante estos decretos fueron indultadas más de 1200 personas.

Este modo de la incertidumbre, no es del mismo estatuto que el “no hay certidumbre toda para el ser”. Este mecanismo toca un punto de in-creencia. Nadie desaparece. La desaparición desafía uno de los principios fundantes de la existencia humana.

Ya no se trata de lo que los analistas proponemos como el encuentro con lo imposible de significar que atraviesa a todo sujeto como tal, sino que el registro en juego es más bien del orden de un atravesamiento brutal al otro margen de la existencia. La muerte es un agujero que se produce en lo real. El duelo es un agujero en lo simbólico, y el comienzo de un trabajo de movilización significativa para intentar bordear algo de ese agujero. La desaparición, en cambio, se instala en ese espacio que va de la incertidumbre a la construcción de una muerte. Lo que no hace serie.

La certeza en estos duelos es un punto de llegada y no de partida. Desaparición y muerte se distancian en el sitio donde anclan. La muerte es un acto que no puede desinscribirse una vez que el sujeto ha arribado a su reconocimiento, la desaparición es un hecho que se abre a la espera de una resolución, a la espera de una sanción. Allí es el sujeto quien debe sancionar con un dispositivo ficcional<sup>10</sup>, convirtiendo el hecho en acto, y decidir si lo toma por verdad.

Cuando Freud habla de los efectos de lo siniestro (FREUD, 2019), se detiene en la cita de E. Jentsch, y dice que éste destacó como caso por excelencia de lo siniestro “la duda de que un ser aparentemente animado, sea en efecto viviente; y a la inversa: que un objeto sin vida esté en alguna forma animado”, aduciendo con tal fin, la impresión que despiertan las figuras de cera, las muñecas “sabias” y los autómatas.

Jentsch asegura que “uno de los procedimientos más seguros para evocar fácilmente lo siniestro mediante las narraciones, consiste en dejar que el lector dude si determinada figura que se le presenta, es una persona o un autómata”. El prefijo negado “un” (“in”) es el signo de la represión, por el cual Heimlich se convierte en *Unheimlich*.

Con el advento de la ley 24.321<sup>11</sup> se instauró en Argentina la figura jurídica de “desaparición forzada de personas”. Lo que instaura en ella la dimensión de alguna responsabilidad es el forzamiento. En ese sentido también la misma ley es un poco forzada. No hay en esta figura un significante que aloje efectivamente el lugar del

---

<sup>10</sup> Aquí utilizamos el término ficcional como aquello que debe oficiarse de verdad.

<sup>11</sup> “Ley de Desaparición forzada de personas” (04/05/1994), disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/719/norma.htm>.

responsable del delito. En neste sentido, en una reportaje de 2001, el dictador Jorge Rafael Videla *decía*:

¿Dar a conocer dónde están los restos? ¿Pero, qué es lo que podemos señalar? ¿El mar, el Río de la Plata, el Riachuelo? Se pensó, en su momento, dar a conocer las listas. Pero luego se planteó: si se dan por muertos, enseguida vienen las preguntas que no se pueden responder: quién mató, dónde, cómo? (SEOANE; MULEIRO, 2001).

La dimensión de la responsabilidad queda anulada, haber hecho desaparecer. Desaparecedor. Desaparecido es un significante de la des-responsabilidad, en el sentido de des-inscribir la responsabilidad en juego y produce en las víctimas la pérdida de las categorías fundantes de la identidad: tiempo y espacio (atemporal, ahistórico, a-espacial).

El derecho a la muerte quedó sustraído y se instauró la lógica que hizo posible la muerte de un cuerpo sin sepulcro, y la anulación de los modos de ritualización de la muerte, aboliendo de esta manera la instalación de un acto simbólico. Las palabras quedan sacadas del cuerpo. El cuerpo queda reducido a un mero acontecimiento orgánico. Vida y muerte son así desprovistas de la dimensión de lo estrictamente humano.

La desaparición de personas empujó a quienes debían atravesar por estos duelos a la construcción de un marco “por fuera de la ley”, funcionamiento clandestino – duelo clandestino (destino de clan, oculto). “En los campos de concentración, más aún que la vida, lo que se exterminaba era la muerte. Los prisioneros eran desposeídos de su muerte, más muertos que muertos, desaparecidos” (BAUDRILLARD, 1997). Cabe recordar que Lacan llama al tiempo suspendido del fantasma “el entre-dos-muertes”.

### 3. Los umbrales del discurso

*“La letra es algo que se lee. Se lee y literalmente [...]. La letra es sobre todo un sitio, un lugar, lo que sitúa” (LACAN, 2006).*

Cabe recordar una paciente, que durante los años de la última dictadura en la Argentina estuvo desaparecida en un campo clandestino de detención, en su primera sesión dice que cada vez que comienza un tratamiento se queda sin nada para decir luego de contar su historia. Ella cree haberlo dicho todo. La experiencia del “campo” se anuda

a todo, “le da sentido a todo”, nada queda por fuera de este sentido. ¿Qué más habría para decir luego de la experiencia del “campo”, luego de haberlo visto todo? “La vida en el campo es lo más cercano a la muerte”, la vida en el “campo” es lo que no tiene velo: “El horror no era el Mal, no era su esencia, por lo menos. No era más que el envoltorio, el aderezo, la pompa. La apariencia en definitiva. Cabría pasarse horas testimoniando acerca del horror cotidiano sin llegar a rozar lo esencial de la experiencia del campo” (SEMPRÚN, 1998).

¿Qué es lo que abre otra dimensión? La inclusión de una verdad no-toda. Un significante que agujeree no ya el vacío significante sino el exceso de significación. Lacan dice que la verdad sólo es posible de ser dicha a condición de no extremarla. Entonces será necesario un acto de nominación que abra un agujero, que destotalice al significante. En neste sentido, el rescate del nombre propio permite producir una filiación. Filiación abolida simbólica y jurídicamente también, con el mecanismo sistemático de la desaparición.

¿Cómo se sanciona a nivel subjetivo haber atravesado la experiencia del campo de concentración?, experiencia que toca un punto de irrealidad, no del relato, sino de la creencia. Em el libro *La escritura o la vida*, Jorge Semprún, dice:

(...) Pues la muerte no es algo que hayamos rozado, con lo que nos hayamos codeado, de lo que nos habríamos librado, como de un accidente del cual se saliera ileso. La hemos vivido... No somos supervivientes, sino aparecidos [...] Pues no es algo creíble, no es compartible, apenas comprensible, puesto que la muerte es, en el pensamiento racional, el único acontecimiento del cual jamás podremos tener una experiencia individual... Que sólo puede ser aprehendido bajo la forma de la angustia, del presentimiento o del deseo funesto. En el modo del futuro anterior...” (SEMPRÚN, 1998, p. 104-105).

Desde esta perspectiva, dos interrogantes circundan estas particulares tramitaciones en torno al duelo y los modos de sanción. ¿Qué implica sancionar? Y, ¿cómo se relaciona la sanción con la producción de alguna certeza necesaria para iniciar un proceso de duelo?

La sanción jurídica en Argentina ha instaurado una suerte de borramiento de los hechos acontecidos, o peor aún, ha sancionado la impunidad. Esa es la lógica a la que responden las leyes de Obediencia Debida, Punto Final y los decretos de Indulto, o al

menos, son los efectos que estas leyes producen a nivel de la sanción. ¿Sin sanción y sin certeza a qué apela, entonces, el sujeto para la elaboración de este duelo?

Pero la sanción subjetiva de este duelo, es decir la operación de decidir subjetivamente una inscripción del duelo como tal, no implica sellar la certeza de la pérdida del objeto, ya que la certeza posible en estos duelos importados por la desaparición no es del mismo orden que la de los duelos importados por la muerte. Esta sanción, entonces, no alcanza a recubrir la certeza. Siempre queda un resto irreductible de significantización.

Como plantea Freud en *Duelo y melancolía* en relación a la melancolía, hay un duelo que no logra realizarse, pero sin embargo tampoco es éste estrictamente el estatuto de estos duelos ya que siguiendo el concepto freudiano, estaríamos frente a duelos patológicos, o no realizables, y este no es el caso. Hay en juego una realización, un trabajo que se desencadena y, sin embargo, no termina de anudarse. Podríamos situar esto como una coagulación de los duelos, o como un duelo asintótico, una posición tercera respecto de la díada freudiana normal/patológico.

Si bien es cierto que, al comienzo del trabajo de duelo, los recursos simbólicos nunca son suficientes (*FERREYRA, 2000*), aquí se trata de una modalidad de elaboración, una dimensión irreductible. Un resto intramitable de este duelo. Se trata de un duelo que implica una tramitación sin certeza. Es necesario que suplemente alguna verdad en juego.

En neste sentido, hablaremos sobre dar cuenta de la invención de un dispositivo de trabajo desde el Estado, en el campo de la assistência a víctimas del terrorismo de Estado, tres décadas más tarde de los hechos que se relatan, un desafío que nos somete a tensiones, sobretudo, en el campo del lenguaje, de la ética y de la praxis.

#### **4. Las víctimas y la verdad**

Si hablamos de invención, entonces, no hablamos de experticia, eso es lo que reflejan todos los trabajos expuestos em este tema. Y renunciar a la experticia, lejos de ser una perdida, es entendido por nosotros como una condición necessária para dar lugar a lo que – consideramos – es nuestra herramienta de trabajo más valiosa: hacer un lugar a la palabra singular de cada testigo del horror y garantizar así el derecho que asiste a las

víctimas, que es hablar em nombre próprio para esgrimir su verdade, sin dejar de lado que esa verdad habla de un acontecimiento social.

El concepto mismo de *testigo-víctima* es um concepto límite. Los juicios contra el terrorismo de Estado que se llevan a cabo em el país hacen que se ponga em juego esta categoria, en la medida en que se tensa y extrema su significado. Esto nos obliga a replantearlo y a cuestionar el saber que sobre la figura de testigo-víctima porta el derecho penal.

Consentir en utilizar la categoria de “testigo-víctima” para hablar de sujetos que atravesaron o fueron tocados, en cualquiera de sus dimensiones, por la experiencia concentracionária, peca de convertirse en una rápida y rígida conceptualización que, si bien nos permite “hacer serie” con el discurso jurídico y sociológico, nos limita em cuanto a todo lo que dentro de esa categoria encontramos cada vez que escuchamos a um testigo. Si hay algo que no podemos anticipar es con qué nos encontraremos cuando citamos a una persona, que se convertirá en un recurso del dispositivo judicial.

En neste sentido, quizás valga la pena hacer referencia a las condiciones sociales donde se desarrolló y tomó consistência la figura del testigo em materia de crímenes de lesa humanidad. Tal como plantea Elizabeth Jelin, fue cuando luego de Auschwitz, em el juicio a Eichmann, en 1961, los relatos de los sobrevivientes se convirtieron en la prueba fundamental de la existência del holocausto. Allí “aparece el ‘testigo’ como elemento central del juicio, y a partir de entonces se instala lo que [Annette] Wieviorka llama “la era del testimonio”, reproducida en escala ampliada em los años ‘80 y 90’ (JELIN, 2002, p. 83)”.

Sin embargo, esos testimonios, a pesar de haber sido escuchados y utilizados como prueba, no fueron suficientes para hacer existir el holocausto. Tal como plantea el historiador italiano Enzo Traverso en torno a la remoción de la memoria del holocausto: “No fue durante la guerra, cuando los judíos eran exterminados em las cámaras de gas, sino cincuenta años Después, cuando el nazismo pertencia ya a un pasado lejano” (TRAVERSO, 2007).

Es decir, no fue durante Auschwitz donde existió Auschwitz, sino cincuenta años después cuando el mundo estuvo dispuesto a escuchar lo que había sucedido. Em el mismo sentido, Dori Laub plantea: “... los testimonios no fueron transmisibles, o

integrables en el momento en que se producían los acontecimientos. Sólo con el paso del tempo se hizo dar sentido al testimonio del sobreviviente (JELIN, 2002, p.84 apud LAUB, 1992)”

Pero en la Argentina, miles de personas portan em sus cuerpos la memoria de lo imposible. Frente al limite de la experiencia impesable, el lenguaje requiere um “más allá de él”. Las palabras no alcanzan para nombrar lo que hay que testimoniar. Por eso el testimonio de la experiencia concentracionária, esse modo particular de narrar lo inenarrable, es siempre posible a condición de no extremarlo.

La “maquinaria desaparecedora que devastó la identidad y el lenguaje” (GATTI, 2008) produjo cuerpos marcados por efecto del limite transpuesto em la implementación del terrorismo de Estado, cuya metodologia privilegió la clandestinidad como contundente de inoculación del terror.

Sin embargo los testigos realizan um esfuerzo inmenso, al intentar no perder los detalles que puedan “hacer passar” a la sociedade lo que sucedió em los centros clandestinos de detención (CCD)<sup>12</sup>. Esa sociedade que no es ni más ni menos que la destinatária del mensaje del Estado terrorista, que no es ni más ni menos que la dañada, la que continuó su cotidianidad com esa marca, com essas desapariciones, com essas apropiaciones de niños y niñas, todos ellos, nombres del horror impensable que retorna em cada hecho social actual.

Quienes, como plantea Giorgio Agamben, “viven de ser los testigos”, em tanto ofrecen su testimonio cada vez que sea necessário a efectos de evitar el olvido, se convierten em *autores*; pero los *lectores* – es decir quienes escuchan los testimonios – estarán siempre em relación direta com el texto que se escribe. En este sentido, o filósofo italiano afirmó: “El autor no es outra cosa que el testigo, el garante de su propia falta em la obra en la cual há sido juzgado; y el lector no puede sino assumir la tarea de ese testimonio, no puede sino hacerse él mismo garante de su próprio jugar a faltarse (AGAMBEN, 2005, p.93)”.

Esto significa que nuestro lugar de *lectores* del testimonio que produce cada testigo, somos convocados a la pregunta sobre la consecuencia ética de escuchar esos

---

<sup>12</sup> La denominación de los centros clandestinos de detención varía según el agregado de exterminio, tortura y desaparición, en este trabajo dejaremos la denominación con la que se los há reconocido em el espacio social durante los últimos años.

relatos. ¿Qué se hace con lo que se escucha? Nadie sale igual de allí, ni los jueces, ni los Fiscales, ni los profesionales de la salud mental, mucho menos los familiares, los hijos, los compañeros que muchas veces escuchan lo ocurrido por primera vez en las audiencias. Es decir que lo que se pone en marcha dentro del esquema “técnico” de los juzgados, en el momento del juicio, arroja sujetos subvertidos en su posición por las palabras que los tocan, pero también por los límites de éstas para enunciar lo irrepresentable. Porque poner a hablar al dolor extremo tiene sus límites. No podemos pretender ir más allá de lo posible.

Los testigos deben atravesar las barreras del pudor para narrar – de un modo lógico siempre fallido – poniendo en juego su existencia de manera radical, asumiendo lo que Agamben define como una vida ética: “Una vida ética nos es simplemente la que se somete a la ley moral, sino aquella que acepta ponerse en juego en sus gestos de manera irrevocable y sin reservas (AGAMBEN, 2005, p. 90)”. Además, en los testimonios se juega con el temor intenso de no recordar todos los detalles, debido a la cantidad de años transcurridos. La sacralización de la memoria, el mandato moral sobre la memoria intacta, se torna un peso enorme. Los testigos se sienten aprisionados entre el deber memorístico y las evidencias de los desfiladeros de la memoria, que siempre se articulan a un recuerdo, que se inscriben en una lógica temporal y subjetiva totalmente diversa a la temporalidad de los hechos históricos.

En este contexto, introducimos la categoría “víctima” para plantear que sin lugar a dudas esta categoría se ha configurado en representante de lo sagrado. Esto es, en el sentido del tratamiento simbólico que sobre lo imposible realiza lo sagrado. Aquello que toda sociedad instituye para recubrir lo intocable, o dicho de otro modo, lo que opera en su función de límite al marcar una frontera (ROUSSEAUX, 2018). Esto la constituye en una suerte de nodo central alrededor del cual se trenzan diversos discursos que articulan esos otros nudos conceptuales como desaparición, memoria, ley, rito, terror, verdad, justicia etc. Lo sagrado tensiona esos lugares que intentan abrir a la construcción de la lengua babilónica, aquella que se fue construyendo en nuestra sociedad a partir del significante asintótico del “desaparecido” como la figura que más cabalmente designa a la víctima en Argentina.

En la extensa bibliografía referida a la figura de la desaparición proveniente del campo de la investigación notamos que el discurso técnico, investigativo y jurídico deja por fuera la tensión que provoca la construcción genealógica de la verdad en este campo. El gran obstáculo al que los estudios de memoria se enfrentan cuando están referenciados en esas técnicas es el hecho de escuchar a seres parlantes, divididos por efecto del lenguaje e inscriptos por lo tanto en el equívoco estructural, en lo imposible de ser dicho de modo absoluto; en definitiva, aquellas técnicas se enfrentan con el campo de “lo que no cesa de no escribirse”, es decir, aquello que Lacan definió como lo real, lo traumático, lo imposible (LACAN, 2006).

Cuando el discurso técnico se topa con lo traumático, intenta llenar de categorías el agujero que se produce ante la falta de significación, y de ese modo quiere hacer coincidir y/o cerrar aquello que no cuaja. Porque el sujeto que habla, que transmite la memoria, que intenta traducir lo intraducible, no puede dar cuenta de todo y, a pesar de ello, el campo de la técnica – como el jurídico – se ve compelido a tener que traducirlo de todas maneras. El discurso técnico se dirige a ese Sujeto haciéndolo hablar en una lengua que no habla. Más bien sabemos, por el psicoanálisis, que es hablado por su verdad.

Un ejemplo claro de este dilema es lo ocurrido en el terreno del juzgamiento por crímenes de lesa humanidad en la Argentina y la larga experiencia construida para establecer una interlocución entre ambos los discursos, o también podríamos decir, entre ambas las lógicas. Es allí donde la tarea que emprendimos desde el psicoanálisis, la psicología, la salud mental, en el marco del Estado, en particular desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, cobró un valor muy considerable en estos procesos.

## 5. Las coordenadas de una experiencia inédita

En el libro “Políticas y lugares de la memoria” (2019), Juan Besse realiza una aseveración muy pertinente para pensar las políticas de memoria en la Argentina y dice:

... el movimiento por los derechos humanos es un movimiento que no solamente se piensa contra el Estado, como expresión de demandas de justicia y verdad por parte de la sociedad civil, sino que quiere *darle forma al Estado*, que quiere producir institucionalización de esos derechos conseguidos y no solo en el plano estricto del Derecho sino también en la materialización de una institucionalidad que haga efectivo

lo establecido en la esfera estrictamente jurídica (BESSE, 2019, p. 31. El resaltado es nuestro).

Esta definición que Besse trae para hablar de la singularidad del caso argentino en materia de derechos humanos abre una dimensión importante, porque si hay algo que diferencia a nuestro país del resto de los países en torno a las políticas de memoria, verdad, justicia y reparación es el complejísimo y profundo vínculo que el movimiento de derechos humanos estableció con el Estado.

Ello se debe por una parte al trabajo decidido y serio de lectura que el Estado realizó acerca de las marcas simbólicas, los legados, las políticas marcadas fundamentalmente por las Madres, las Abuelas, los H.I.J.O.S. y los sobrevivientes, y el impacto de esas políticas sociales de memoria en las nuevas generaciones que sostienen aún el deseo de saber sobre aquello que seguirá produciendo un nuevo horizonte en la memoria de lo traumático. Por otro lado, es evidente que el movimiento de derechos humanos en Argentina encontró –no sin tensiones– en la gestión gubernamental que va del 2003 al 2015 un terreno sobre el cual anclar, particularmente iniciado el 24 de marzo de 2004, cuando el entonces Presidente de la Nación pidió perdón en nombre del Estado frente a lo que había sido uno de los Centros Clandestinos de Detención y Exterminio más notorios del país, la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)<sup>13</sup>.

Cuando iniciábamos la travesía del introducir la dimensión borrada del Sujeto que quedaba por fuera del discurso jurídico, en los juicios por delitos de lesa humanidad, Eduardo L. Duhalde<sup>14</sup> escribía:

Sin lugar a dudas, la reapertura de las causas –pese al tiempo transcurrido y lo inédito de esta experiencia nacional e internacional por la masividad de juzgamientos y el número de testigos que involucra– hace que el cuerpo interdisciplinario específico de profesionales llamados a dar respuesta a esa exigencia no se encuentre en buena medida suficientemente formado en un quehacer que excede sus propias prácticas cotidianas (DUHALDE, 2008, p. 8).

Tomar la palabra para introducir la verdad de los hechos a través de testimonios y testigos en el marco de los procesos contra el terrorismo de Estado en la Argentina implicó poder pensar teóricamente la problemática de las víctimas del terrorismo de Estado, aun

---

<sup>13</sup> Para más detalle sobre este acto de pedido de perdón presidencial, ver Rousseaux (2018).

<sup>14</sup> Secretario de Derechos Humanos de la Nación desde 2003 hasta su muerte en 2012.

en el campo de la clínica psicoanalítica, ya que fue necesario contar con una herramienta teórica que es el concepto mismo de “terror de Estado”. El terror no es cualquier forma de violencia ni provoca los mismos efectos.

El libro de Eduardo L. Duhalde, *El Estado terrorista argentino*, fue un aporte imprescindible para comprender los mecanismos desplegados en la implantación del terrorismo de Estado, ya que según su análisis

No se trata solo ya del Estado militarmente ocupado, asaltado por su brazo militar, donde la coerción ha reemplazado a las decisiones democráticas y donde el autoritarismo se configura en el manejo discrecional del aparato del Estado y en la abrogación de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por el contrario, implica un cambio cualitativo y profundo en la propia concepción del Estado, una nueva forma de “estado de excepción”. Esa implementación sistemática fue pensada para generar efectos de allí en adelante (DUHALDE, 1999, p. 217).

Por otra parte, retornando a la idea de la temporalidad lógica, el terrorismo de Estado no es solo algo que ocurrió sino algo que ocurre –a través de sus consecuencias– en la medida en que aquello ocurrido sigue pulsando en lo actual bajo diversas manifestaciones sintomáticas (ROUSSEAU, 2008).

## **6. Los tiempos lógicos en la estructura del testimonio**

Ya no podemos pensar el testimonio – considerando se lo presentado antes y el enorme caudal desarrollado en los juicios – sino como un acto del sujeto que testimonia. Un acto que implica transponer lo íntimo. Frente a los procesos de decisión subjetiva que se abren para afrontar la escena judicial, hemos detectado que, en muchos casos, se provocan situaciones que desestabilizan la estructura familiar debido a que retornan el terror, la parálisis y el recuerdo de los hechos, muchas veces demasiado ominosos.

El testigo debe enfrentar una situación tremendamente compleja en su entorno familiar y en algunos casos incluso el reproche. Se juega la tensión angustiada de la exigencia moral del testimonio, el “deber de memoria” y la implacable necesidad de no olvidar nada, ni olvidarse de nadie. Por otro lado, se impone la pregunta íntima respecto de cómo transponer al plano de lo público aquellos recuerdos que por la magnitud y profundidad de la marca que han dejado, se vuelven innombrables, y también inaudibles para la propia audiencia.

El lugar de terceridad que aporta el escenario judicial no solo pone un coto a la decisión en soledad de consentir testimoniar, sino que también puede aportar un marco simbólico sobre el cual otorgar un sentido diferente a ese testimonio que quizás se produce por primera vez. La eficacia de cierta protección institucional y discursiva oficia de límite justamente allí donde se habían arrasado todas las protecciones y violado todos los derechos.

Es en esa tensión intraducible que el testimonio tiene lugar. Para ello la temporalidad transita por una lógica diversa a la temporalidad de los hechos objetivos exigidos por la técnica judicial. Es habitual entonces escuchar en las audiencias que los relatos cambian sus tiempos verbales para poder ser desplegados y ello da cuenta del acto que conlleva hablar allí: no se trata sólo de recordar, sino de revivir. Esa es la tela de la que está hecho el testimonio frente a delitos de lesa humanidad porque "...los testimonios traen a un presente actual los crímenes cometidos y enterrados en el pasado. Y ese 'actual', se entrelaza con el tiempo lógico de la historia y del inconsciente, resignificando el sentido, la magnitud y las consecuencias de esos crímenes" (ROUSSEAU, 2009, p. 34).

## **7. La inscripción del testimonio en las políticas de reparación**

Lo reparatorio se instituye en lo que denominamos "el tratamiento del testimonio". Dice Giorgio Agamben en su libro *Lo que queda de Auschwitz*: "recoger la palabra secreta, escuchar lo no testimoniado, ahí nace toda escritura, toda palabra como testimonio" (2000, p. 20). Dar testimonio es en cierto modo escribir un texto, en el cual nos encontraremos siempre con un resto inenarrable para escribir y para transmitir. Al dar testimonio, el sujeto reescribe su historia, la reinventa.

Quien da testimonio lo hace sobre una verdad, y esto es lo que da a su palabra consistencia. Pero a su vez es la función de lo intestimoniable, la falta del recuerdo completo y absoluto lo que se torna esencial para la producción del recuerdo. En la memoria apelamos a un desciframiento, no hay en ella la presencia completa de lo vivido.

Hablamos de la irrupción de un recuerdo de algo que paradójicamente es no-sabido, y nos estamos refiriendo a las significaciones que se abren al tomar la palabra.

Ese registro particular que se presenta en el sujeto, precisamente como desconocimiento, es el punto de cruce entre lo íntimo y lo éxtimo<sup>15</sup> del sujeto que testimonia.

Dar testimonio, entonces, es hablar de aquello que hemos atravesado, no para decirlo todo sino para hacer intervenir una intimidad en el espacio público, intimidad que no es otra cosa que ese resto desconocido del sujeto.

Ahora bien, dijimos más arriba que el Sujeto del testimonio es un Sujeto dividido por el lenguaje. Y que su testimonio se inscribe en esa intersección. El nuevo sentido otorgado por quien testimonia podemos pensarlo no solo a través del impacto subjetivo que cada testimonio puede provocar, sino también en tanto se inscribe en el marco de una perspectiva de reparación donde la exigencia de la legalidad jurídica en juego, respecto de la objetividad de los hechos, interseca con la legalidad del inconsciente que atraviesa a todo ser hablante y en ese sentido analizar lo que implicaría no hacer lugar a ese Sujeto en las audiencias.

El Otro jurídico tiene una función constituyente en la subjetividad, por lo tanto es preciso diferenciar la función de la ley como ordenadora de la subjetividad, de la función que encarnan las leyes del Estado.

Por supuesto que esto trae aparejadas una serie de tensiones enormes, dado el carácter restrictivo que impera en la técnica judicial. Y no podría dejarse de lado tampoco esa exigencia. Entonces nos encontramos frente al siguiente dilema: ¿quién habla? Y un segundo dilema que se anuda al anterior ¿es siempre reparador hablar?

Luego de una larga experiencia de escucha en casi la totalidad de los juicios que se desarrollaron en Argentina en el período que va del 2006 al 2015, podemos afirmar que no todos los testimonios son reparadores por el simple hecho de hablar. Hay en juego un contexto, un marco que se da principalmente cuando desde los diversos programas estatales los y las testigos son escuchados en su singularidad, en su temporalidad, y en sus límites. Ese marco es la frontera necesaria para dignificar la palabra del testigo, no extremar sus límites, y alojar el modo singular en que cada persona puede acceder a su propia verdad y enunciarla, ya que al enunciarla la está re-escribiendo e incluso reviviendo como señalamos con anterioridad. Muchas veces ese acto de re-escritura que

---

<sup>15</sup> Para Jacques Lacan, lo éxtimo está referido a un lugar exterior-interior; se funda en la idea de que lo íntimo es el Otro, viene de afuera.

es el acto del testimonio, trae como consecuencia un efecto de alivio, de reparación histórica. Pero ese impacto reparador no puede darse de cualquier manera sino en la medida en que no se extremen los límites del dolor.

## **8. El acompañamiento en los juicios como política de Estado.**

Sus derivas Desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementamos un programa nacional en 2006 que tuvo sus efectos a nivel regional.

Junto al inicio de los juicios contra el terrorismo de Estado en nuestro país, planteamos la necesidad del “acompañamiento” como una función central en las políticas públicas reparatorias, ya que el hecho de que el Estado interviniera habilitando un espacio de confiabilidad para que el testigo produzca ese acto de palabra en relación a la Memoria, la Verdad y la Justicia, inscribiría el proceso testimonial en un marco de “derecho al testimonio”, antes que un “deber de testimoniar”.

Surge así el Plan Nacional de Acompañamiento y asistencia integral a los querellantes y testigos víctimas del terrorismo de Estado, que tuvo alcance nacional y fue el primero en toda la región. Lo describiremos un poco más adelante.

Simultáneamente se produjo un contexto general donde se fueron creando diversas necesidades de atención y acompañamiento a víctimas de violaciones de Derechos Humanos en diversos países. A partir de los procesos represivos vividos en América Latina y muy especialmente en el Cono Sur, a través del denominado “Plan Cóndor” (coordinación represiva de los gobiernos de la región), se fueron generando instancias de debate sobre las secuelas del terror estatal aún varias décadas más tarde. Ese reclamo tomó un tinte singular a partir de la asunción de gobiernos populares en la gran mayoría de esos países, interesados por los sectores más dañados, perseguidos y marginalizados. La producción de políticas públicas de reparación y particularmente de reparación simbólica fue un acontecimiento novedoso en esos años.

Mirando un poco hacía atrás, podemos decir que durante las décadas del 1970 y 1980 la tarea de asistencia y acompañamiento a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en los países de América del Sur estuvo a cargo de los equipos

psicoasistenciales pertenecientes a los organismos de Derechos Humanos<sup>16</sup>. Ellos habían abordado esa tarea articulando redes regionales informales y en muchas oportunidades en medio de la clandestinidad imperante en la región para cualquier actividad vinculada a los múltiples modos de resistencia que se fueron organizando en torno a los efectos que provocaba el terror de Estado en las víctimas directas y sus familiares. Esas respuestas se fueron organizando primero, a nivel local y luego a nivel regional, intentando de este modo dimensionar la gravedad de los hechos que se vivían en ese período. Sin embargo –y para entender la importancia de la articulación de esos procesos–, en la medida que los gobiernos democráticos han dado signos de implementar políticas reparatorias y de reconstrucción de la memoria y de la verdad histórica, esos equipos psicoasistenciales han comenzado a debatir acerca de la necesidad de lo que se denominó “el traspaso a manos del Estado”.

Los conceptos provenientes del campo de la psicología, la psiquiatría y el psicoanálisis eran insuficientes para pensar los nuevos problemas clínicos que se desencadenaban como producto de las violaciones masivas de Derechos Humanos como políticas de Estado. Es necesario remarcar que el terror produjo consecuencias no solo en las víctimas directas, sino en la sociedad en su conjunto. Esto es necesario de remarcar porque a la hora de pensar políticas públicas destinadas a la población “afectada”,<sup>17</sup> es inevitable que se ponga en debate cuál es ese “universo a asistir”. Por otra parte, un eje transversal de estos temas es la capacidad de las lógicas concentracionarias para generar un gran impacto en el conjunto de la sociedad “de allí en adelante”, es decir que se trata de efectos perdurables en el tiempo, y por esa razón, así como los delitos son imprescriptibles, del mismo modo son imprescriptibles los daños que se derivan de ellos.

Esto significó que si bien los afectados podían continuar recibiendo asistencia psicológica por parte de los equipos psicoterapéuticos especializados en atención a víctimas de violaciones de Derechos Humanos, en el marco de esos organismos no se lograba alcanzar un “efecto reparator” de esas medidas simbólico-terapéuticas. Esto fue así porque es el Estado quien debe velar por los derechos de sus ciudadanos, y este mismo

---

<sup>16</sup> Salvo, quizás, el caso de Brasil, donde este tipo de experiencias se dieron con menor intensidad, aunque instituciones como del Instituto Sedes Sapientiae, entre otras, han cumplido este rol.

<sup>17</sup> Así se denominaba en los años 1980 a quienes sufrían de modo directo las violaciones de derechos humanos, en particular la desaparición, secuestro y detención.

los estaba violando con una sistematicidad planificada, aplicando el terror como metodología. Entonces, en el sentido estrictamente “reparatorio”, es el Estado quien tiene el deber de aplicar políticas acordes al resarcimiento de los daños. Por lo tanto, si esos tratamientos asistenciales no venían coordinados – de algún modo (cada país con su esquema propio) – con la implicación del Estado en ese proceso, la dimensión reparadora queda omitida, ya que es el Estado quien involucrado con esas políticas otorga un nuevo sentido y valor, generando nuevos efectos terapéuticos. Así, durante los años 70 en cada uno de esos países surgieron instituciones ligadas a organismos defensores de Derechos Humanos que convocaron a profesionales y académicos muy reconocidos en el ámbito de una novedosa “clínica-política” – por denominarla de un modo muy general –, y comenzaron a trabajar sobre los nuevos paradigmas conceptuales que imponen los delitos de lesa humanidad, en particular la “desaparición forzada de personas” y los efectos extremadamente traumáticos de la tortura y las violaciones sistemáticas.

Tras estos antecedentes, se creó en Argentina en 2005<sup>18</sup> un dispositivo inédito en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, vinculado a instalar el debate acerca de las consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental. Esto dio paso a diversos niveles de complejización en función de las necesidades que fueron surgiendo en el país con la reapertura de los juicios y la exposición testimonial de las víctimas-testigo, que dio lugar a la creación en el año 2007 del “Plan Nacional de Acompañamiento y asistencia integral a los querellantes y testigos víctimas del terrorismo de Estado” (Resolución SDH Nro. 003/07), para acompañar desde el Estado a quienes debían prestar su declaración en el marco de los juicios por delitos de lesa humanidad. Los objetivos iniciales de esa Resolución fueron desarrollar estrategias de asistencia integral, que impulsen una red nacional de contención a testigos, querellantes y afectados por causas de terrorismo de Estado, en articulación con los gobiernos provinciales y municipales, además del gobierno nacional, como así también el desarrollo de tareas de capacitación a personal de los equipos de atención, difusión de seminarios de formación, jornadas de supervisión de casos, mesas de trabajo y discusión de estrategias de abordaje, publicaciones y diseño de estrategias y pautas comunicacionales.

---

<sup>18</sup> Este programa se fundó un año antes del inicio de los juicios orales en Argentina.

Finalmente, en el año 2011 se creó por Decreto Presidencial 141/2011, el “Centro de Asistencia a Víctimas de violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa” dependiente también del mismo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de ofrecer atención y acompañamiento a los afectados y sus familiares. En el año 2012 incorporó la articulación de esta tarea con la asistencia a víctimas de violaciones actuales de derechos humanos. Toda esta tarea se articula en red con organizaciones no gubernamentales como el equipo de salud mental del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), el CODESEDH (Comité para la defensa de la salud, la ética y los derechos humanos), entre otros; y el Sistema Público de salud de Hospitales y CAPS (Centros de Atención Primaria en Salud), que fueron capacitados en la temática por el Centro Ulloa.

Así, se implementaron equipos de profesionales en diversas provincias del país, que un primer momento estuvieron definidos por el mapa de los juicios, pero más adelante se modificó ese criterio y se comenzó a dimensionar la necesidad de que haya equipos en todas las provincias, ya que más allá de la situación puntual de los juicios de lesa humanidad en una provincia o en otra, se abrían demandas en todo el territorio nacional e incluso en los países vecinos, que debían desplazar testigos y víctimas de un país a otro para dar declaración.

Esto significó que a pesar de que los juicios se desarrollaban en la Argentina, la demanda comenzaba a expandirse en el Cono Sur, e incluso también se recibieron demandas de tratamiento de exiliados en Europa u otros continentes, que debían viajar a dar su declaración en la Argentina, y requerían un trabajo previo de contención y asistencia para ese momento judicial. El Centro Ulloa comenzó a recibir demandas inesperadas y surgieron respuestas inéditas, como el armado de grupos con fines escriturales, de circulación de la palabra para aquellas personas que nunca antes habían podido “contar lo vivido”, etc.

Se acompañaron personas en todos los juicios del país, se asistieron en tratamiento a quienes lo solicitaron, implementando un sistema en red con los servicios públicos de todo el país. Se realizaron juntas médicas de evaluación de daño requeridas por las leyes de reparación económica destinadas a las víctimas de la dictadura, en particular las leyes 24.043, 25.914 y 26.564. Además, como efecto de las demandas crecientes, se acompañaron casos de violencia institucional producidos en ese momento y casos de

jóvenes condenados a cadena perpetua que llegaron a la Corte Interamericana y obtuvieron sentencia, donde el Estado debió asumir la asistencia terapéutica integral de los jóvenes y sus familias como parte de la política reparatoria en salud. Se llevaron a cabo capacitaciones en la red pública de salud, a efectos de garantizar la derivación de casos que no pudieran ser absorbidos por el equipo del Centro Ulloa radicado en el área metropolitana.

Estos dispositivos apuntaron a involucrar a los profesionales de la salud en equipos interdisciplinarios que pudieran dimensionar el impacto sufrido en los sobrevivientes y sus familiares, a raíz de las secuelas que dejaron los secuestros, detenciones y torturas, respondiendo de este modo a las directrices de reparación integral en salud de los organismos internacionales.

Pero las – muchas veces – rígidas premisas terapéuticas basadas en los tradicionales modelos de asistencia provenientes del campo de la salud mental, en particular de la psiquiatría, fueron insuficientes para pensar la verdadera significación de las políticas de asistencia en términos de reparación en salud a las víctimas, y se tornó cada vez más necesario que los Estados –en todos sus estamentos– logren articular esa integralidad poniendo en juego de modo general los procesos de memoria, verdad, justicia y reparación.

El rol de los trabajadores de la salud en estos temas fue cada vez mayor en esos años, incluso desde los organismos internacionales, como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que se comenzaron a integrar perspectivas más amplias respecto de la definición de víctima, que ya no estaba centrada solo en la figura de la persona que de modo directo había sufrido el impacto de las violaciones de derechos humanos, sino que también abarcaba a todo su grupo familiar.

La afectación al Proyecto de Vida, definido en el Protocolo de Estambul,<sup>19</sup> fue otro de los novedosos modos de pensar las marcas de las violencias y terror de Estado. Si bien el Protocolo data del año 1999, fue en el período que analizamos donde comenzó a circular de modo más generalizado al interior de las políticas estatales de evaluación de daño para la aplicación de medidas indemnizatorias.

---

<sup>19</sup> Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>.

Los Estados produjeron toda una batería de Resoluciones, Protocolos, Decretos, etc. para poder formalizar esa tarea, ya que anteriormente no había sido llevada a cabo desde las instancias burocráticas estatales.

Uno de los ejes a considerar es no solo la obligación del Estado de asumir la atención y acompañamiento como parte de la reparación en salud, sino también asumir que durante décadas existió en la región una gran impunidad que acrecentó los efectos dolorosos y revictimizantes.

## **9. El efecto de la experiencia argentina de acompañamiento en la región**

En el intercambio de trabajo desarrollado con los países vecinos a partir de los juicios llevados a cabo en la Argentina, se fueron desarrollando otros programas, como fue el caso del Proyecto Clínicas del Testimonio de la Comisión de Amnistía, surgido en Brasil el año 2012. Las necesidades sociales fueron en aumento y provocando una mayor demanda de atención y acompañamiento por parte de las víctimas hacia los Estados, aun transcurridas casi cinco décadas, para enfrentar las declaraciones testimoniales que se desplegaron en los procesos de búsqueda de reparación en la Comisión de Amnistía, así como también las discusiones que se desarrollaron en ese país en los momentos previos a la creación de la Comisión Nacional de la Verdad (y sus múltiples réplicas en Comisiones estatales, municipales, sindicales, etc., con las cuales se articuló diversas actividades de Clínicas del Testimonio). Significaron un necesario y nuevo debate en el escenario nacional, ya que toda vez que el Estado interviene sobre la “rememoración” del horror, de lo traumático, basándose en el peso central de los testimonios de las víctimas, se despliegan situaciones nuevas que implican específicos cuidados, necesarios para enmarcar esas declaraciones.

También cabe destacar que la implantación de juicios desarrollados en otros países de la región, como por ejemplo en Argentina, con audiencias públicas, o el caso de Uruguay, con los avances y retrocesos en materia de audiencias por delitos de lesa humanidad y acciones implementadas a partir del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de gestionar políticas de reparación integral; o Chile, con algunos procesamientos y unas pocas condenas efectivas, inclusive con juicios *in absentia*, generó

un gran caudal y circulación de testigos-víctimas en la región del Cono Sur, que fue creando una situación de atención inesperada.

En muchos casos, quienes debían trasladarse a la Argentina para testimoniar por hechos acaecidos en el marco de la coordinación represiva, apelaban a la necesidad de ser sostenidos con algún tipo de acompañamiento estatal. Así se fue profundizando la articulación de grupos de asistencia. Los juicios fueron marcando la estructura y mapeo de esas necesidades y se creó un equipo de profesionales de la salud mental en Uruguay a partir de la causa por “Plan Sistemático de Apropiación de niñas y niños” y “Automotores Orletti”. En Chile se intensificaron las tareas de coordinación con el programa estatal de atención a víctimas de la dictadura PRAIS, de alcance nacional. De ese modo quedó conformado un bloque de trabajo en salud para el acompañamiento y asistencia a víctimas de delitos de lesa humanidad en todo el Cono Sur.

A finales del 2015 se realizó la propuesta de creación de una Red Latinoamericana de reparación psíquica, con el objeto de consolidar los espacios surgidos en diversos países de Latinoamérica en torno a la gran estructura testimonial. Entre las primeras propuestas de esta Red, surge la creación de un Seminario Permanente de Formación dirigido a diversos actores que intervienen en la construcción de las políticas públicas de memoria, verdad, justicia y reparación –entre ellos jueces y fiscales– y la profundización de redes locales del sector público, en coordinación con ONG que participaban de esos procesos.

La formación de este espacio de actuación práctica y de producción de conocimiento sobre reparación psíquica a las víctimas de violencia de Estado despertó un gran interés en diversas entidades públicas y privadas de América Latina. Profesionales de Argentina, Chile, Uruguay, Bolivia, Guatemala, México y Colombia entraron en contacto para reforzar la necesidad de articulación de los trabajos con los afectados por la violencia y el terror de Estado en toda América Latina.

Como sabemos, los efectos traumáticos de las violaciones de derechos humanos sistemáticamente perpetradas por agentes públicos durante el período dictatorial trascendió fronteras temporales y físicas. Se trata de efectos transgeneracionales, aún presentes en las vidas de hijos y nietos de las víctimas de los diferentes aparatos represivos de las dictaduras del Cono Sur.

A lo largo de todos estos espacios de diálogo se impulsó la participación de las víctimas y sus familiares en la construcción de medidas reparatorias y en las diversas instancias de construcción de políticas de memoria. Ya se sabe que todos los países que atravesaron por experiencias concentracionarias se topan con la centralidad de la figura del testigo, en tanto que la mayor parte de las pruebas de los genocidios cometidos han sido destruidas, archivadas de modo secreto, a efectos de la pretensión de impunidad por parte de los perpetradores. El testigo entonces se ha vuelto una figura central, y su declaración no puede darse de cualquier modo, sino en el marco de medidas protectorias que muchas veces se basan en el acompañamiento por parte del Estado y sus funcionarios públicos, a través de diversos programas, para evitar formas de revictimización, como mencionamos más detalladamente en apartados anteriores.

Si este proceso no se liga a medidas simbólicas y efectivas como las vinculadas a la atención y cuidado de las víctimas en el marco de estos procesos, o si no se toma en cuenta la singularidad de los tiempos de cada solicitante y/o beneficiario de leyes reparatorias, etc., se hace muy difícil pensar en construir una lógica reparadora integrada a los otros discursos estatales, y corremos el riesgo de quedarnos solamente en “leyes de reparación” que muchas veces son interpretadas por las propias víctimas como medidas de indemnización desvinculadas de los cuidados específicos, que tornan a esas medidas verdaderamente reparatorias, y no una mera traducción económica del daño.

Este tránsito se ensambla además, con el esclarecimiento de la memoria, la verdad y los procesos de justicia, rompiendo los efectos de desamparo y soledad que el horror y la sistematicidad de los crímenes de lesa humanidad han generado en las víctimas, y continúan a través de sus efectos.

## **10. Otras derivas de la experiencia de acompañamiento: el protocolo presentado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

El Protocolo de intervención para el tratamiento de víctimas-testigos en el marco de procesos judiciales, elaborado en el año 2014, se gestó a partir de un recorrido conjunto entre representantes del Poder Judicial y funcionarios del Poder Ejecutivo, frente a los juicios que se llevaron adelante contra el terrorismo de Estado en todo el país. Con la reapertura y el inicio de la etapa de reconstrucción de la verdad histórica ya mencionada

en este texto, el protocolo intentó constituirse en herramienta de una política integral de reparación por parte del Estado Nacional en Argentina. También fue utilizado en otros países que no contaban con una herramienta similar.

Entendíamos que en el abordaje judicial de las víctimas del terrorismo de Estado, en su calidad de testigos, cobran un valor central las medidas simbólicas que apuntan a “efectivizar desde el propio Estado una actitud de ruptura con el pasado donde se han violado todos los derechos, y que permite instaurar un nuevo significado de garantías de no repetición por las cuales todo Estado reparador debe bregar” (ROUSSEAU, 2009, p. 36).

El propósito que tuvo el protocolo fue introducir en pleno territorio del derecho penal algunos de los interrogantes que intentamos abordar en este texto, y estuvo referido a que, en el afán del acto de administración de justicia, no se podían producir nuevos mecanismos de revictimización o retraumatización de las víctimastestigos. El escaso cuidado que notábamos varios años después del inicio de juicios orales por parte de algunos funcionarios que debían intervenir en ese ámbito, que por falta de conocimiento en la materia, llegaban incluso a desvirtuar la función reparadora largamente esperada por las víctimas-testigos y sus familiares, no solo podía hacer fracasar el aspecto reparador de lo testimonial, sino también constituir el riesgo de un nuevo daño.

En tal sentido, con la protocolización de las actuaciones judiciales se procuró establecer un discurso común de base en todo el Poder Judicial respecto de estos juzgamientos, donde cualquier operador judicial pudiera tener acceso a las herramientas necesarias para reducir al mínimo los mecanismos que habitualmente pueden conducir a la retraumatización de los testigos. Como decíamos en la introducción del Protocolo:

Si bien la situación de cada víctima-testigo es singular y requiere de un tratamiento adecuado a esa específica situación, existen situaciones generales que debemos prever para evitar, por todos los medios posibles, caer en situaciones que profundicen la sensación subjetiva de vulnerabilidad que de por sí implica el hecho de enfrentarse a una situación testimonial (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2011: 12).

En ese protocolo quisimos producir dos inversiones teóricas en este tema:

1- La inversión de la figura penal de Testigo-víctima por Víctima-testigo:

La víctima-testigo debe ser revalorizada por el Estado no sólo como objeto de prueba, sino como sujeto en sí mismo. La concepción tradicional de la doctrina procesal deja de lado al testigo como sujeto, especialmente dotado de derechos. Durante todo el proceso debe prestarse especial atención a que la estrategia de investigación no deje por fuera al sujeto que debe prestar declaración con todo lo que este acto conlleva.

## 2- La inversión del testimonio como un deber al testimonio como un derecho:

Frente al primer contacto de un órgano jurisdiccional con las víctimas-testigos, sea que aquel fuera provocado indistintamente por cualquiera de las partes, aquellas deberán ser informadas sobre sus derechos y obligaciones; sobre la función de los tribunales, las etapas procesales, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como sobre la decisión de llevar adelante cada instancia de la causa. Esto cobra especial particularidad en el caso en que la víctima-testigo se constituya en parte querellante. Dada la mirada que se impone desde la lógica procesal tradicional, donde se realiza un tratamiento de la víctima-testigo casi exclusivamente desde su lugar de proveedor de la “prueba”, o incluso, en muchas oportunidades, de sospechoso de ocultar la supuesta verdad que porta, suelen leerseles en primer término sus obligaciones como testigos y las sanciones que la ley prevé para los supuestos de pronunciarse con falsedad, cuando lo primero que debería transmitírseles es la enunciación de sus derechos como testigos. Siempre se debe garantizar el derecho a la víctima-testigo a participar del proceso, aunque no tenga la posibilidad de interponer querrela ni acción civil.

Pensamos que la sistematización de esa práctica trajo un gran aporte a los operadores judiciales y por ende a los testigos.

## 11. Interrogantes sobre el porvenir

Hemos intentando en este escrito transitar por la lógica y la narrativa de una experiencia sin precedentes y en un contexto prácticamente irrepetible. A su vez somos creyentes de las marcas y sobre todo de los legados que esas marcas instituyen. Le hemos dado un lugar determinante a la función ritual de la escena judicial y esa función ritual fue construida con toda la carga simbólica que provoca la ética y la estética de los movimientos de derechos humanos, de la cual el discurso jurídico ha tomado algunos

mojones para juzgar estos crímenes indimensionables e imprescriptibles – no para perderse en el marasmo de las pasiones de los movimientos por la verdad, nada más lejos de eso; sino para lograr interpretar la función de un castigo acorde, que sí le compete a la función del juez –.

Ante la situación pandémica, los procesos judiciales han encontrado un modo posible de continuidad que se efectiviza mediante la instalación de dispositivos técnicos por videoconferencia. Si bien muchos sobrevivientes y testigos encuentran en ello la tranquilidad de la continuidad de los procesos largamente esperados, no podemos dejar de preguntarnos por el impacto de esta otra cancelación ritual podría traer.

Por un lado, forma parte de la insistencia de memoria que esta sociedad lleva escrita, y al tiempo nos somete a un nuevo dilema, ya que si los testimonios no pudieron darse de cualquier modo, si fue necesario contar con la ritualidad simbólica del tribunal en tanto ley del Estado, si no fue lo mismo hacerlo en soledad o acompañado, si ser escuchado formó parte de lo “reparatorio” ¿podremos entonces juzgar lo que sigue en el contexto de la pura técnica? ¿podremos prescindir de las miradas que acompañan, de la presencia pacificadora del tribunal? ¿si los ritos funerarios que se cancelan en lo actual de la pandemia nos remiten a los ritos cancelados de la desaparición, podemos pensar que la ritualidad jurídica en este terreno tan límite de la palabra no tendrá que ser pensado? ¿si eso es así, será lo mismo juzgar con ritos a no tenerlos? Otra vez la pregunta del comienzo, ¿es la pandemia un escenario para pasar de largo los ritos que nos constituyen? O más bien podemos estar advertidos de su importancia y relanzar su impronta simbólica ni bien la pandemia haya pasado.

### Referencias bibliográficas

AGAMBEN, Giorgio. *Lo que queda de Auschwitz: el archivo y el testigo, homo sacer III*, Valencia, Pretextos, 2000.

AGAMBEN, Giorgio. *Profanaciones*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2005.

BAUDRILLARD, Jean. *La ilusión del fin. Buenos Aires: Siglo XXI, 1993*.

BESSE, Juan. “*Conjeturas acerca de las condiciones históricas de posibilidad de las políticas de la memoria sobre el terrorismo de Estado: la singularidad argentina*”. In:

- BESSE, Juan y ESCOLAR, Cora (eds.). *Políticas y lugares de la memoria: Figuras epistémicas, escrituras, inscripciones sobre el terrorismo de Estado en Argentina*. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2019.
- DUHALDE, Eduardo L. “Presentación” en *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado*. Estrategias de intervención, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2008, p. 7-8.
- DUHALDE, Eduardo L. *El Estado terrorista argentino: quince años después, una mirada crítica*, Buenos Aires, Eudeba, 1999.
- FREUD, Sigmund. *Lo siniestro*. In: CreateSpace Independent Publishing Platform, Kindle, 2015.
- GATTI, Gabriel. *El detenido-desaparecido*. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad. Montevideo, Trilce, 2008.
- JELIN, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Madrid, Siglo XXI, 2002.
- LACAN, Jacques. *Seminario VIII*. La transferencia (1960-1961), Clase 28 de junio de 1961. Buenos Aires, Paidós, 2006.
- LACAN, Jacques. *Seminario XX*: Aún (1972-1973). Buenos Aires, Paidós, 2006.
- ROUSSEAUX, Fabiana. “Rito y ley” en TeCMe. Territorios Clínicos de la Memoria, 5 de mayo de 2020. Disponible en <http://tecmered.com/rito-y-ley/>.
- ROUSSEAUX, Fabiana. “¿30.000? ¿Ni idea! El Estado y lo sacro”. In: ROUSSEAUX, Fabiana y SEGADO, Stella. (comps.). *Territorios, escrituras y destinos de la memoria*. Buenos Aires, Tren en movimiento, 2018, p. 27-45.
- ROUSSEAUX, Fabiana. “Memoria y verdad. Los juicios como rito restitutivo”. In: *Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado*. Primeras experiencias, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2009, p. 29-38.
- ROUSSEAUX, Fabiana. “Marco psicológico”. In: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado*. Estrategias de intervención, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2008, p. 25-29.
- PÉREZ, Angélica. “CIDH: Los Estados deben garantizar los ritos funerarios a las familias de fallecidos por Covid-19”. In: RFI, 20 de mayo de 2020. Disponible en

<https://www.rfi.fr/es/am%C3%A9ricas/20200520-los-estados-deben-garantizar-el-rito-funerario-y-el-duelo-de-familias-de-fallecidos-por-covid19?ref=wa>.

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Corte Suprema de Justicia de la Nación. Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigos en el marco de Procesos Judiciales, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2011.

SEMPRÚN, Jorge. *La escritura o la vida*. Barcelona, Tusquets Editores, 1998.

SEOANE, M.; MULEIRO, V. *El Dictador*, extracto del libro publicado en la revista *Viva*. Buenos Aires, 25 de febrero de 2001.

TRAVERSO, Enzo. "Trauma, remoción, anamnesis: la memoria del Holocausto (Apuntes)". In: LORENZANO, Sandra; BUCHENHORST, Ralph (ed.). *Políticas de la Memoria, tensiones en la palabra y la imagen*. Buenos Aires/México, Ed. Gorla y Universidad del Claustro de Sor Juana, 2007.



Os direitos de licenciamento utilizados pela Revista Histórias Públicas é a licença *Creative Commons Attribution-Non Commercial 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)*

Recebido em: 30/01/2023  
Aprovado em: 28/02/2023